



RAMA JUDICIAL
JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO
República de Colombia

Pasto, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En aras de dar continuidad al curso procesal que corresponde, se advierte que mediante auto de 12 de mayo de 2023 se requirió al mandatario judicial de BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. para que aporte en el término de 3 días el poder y el certificado de cámara de comercio que se señalaba en el escrito de contestación, so pena de tener por no contestada la demanda, no obstante, en el plenario no obra constancia de que los documentos solicitados se hubieren aportado, por lo que se tendrá por no contestada la demanda por la mencionada sociedad.

De otro lado y habiéndose agotado, dentro del presente asunto, todas las actuaciones procesales a que hay lugar en la parte primigenia del trámite, debe proceder esta Judicatura a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pasto

R E S U E L V E:

PRIMERO: Tener por no contestada la reforma de la demanda por parte de BBVA Seguros de Vida Colombia S.A

SEGUNDO: Convocar a audiencia de que trata el artículo 372 del CGP para el **DIECISÉIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, la cual se surtirá en forma **VIRTUAL**.

TERCERO: CITAR a las partes, para que, por sí mismas o a través de sus representantes legales, en los casos a que haya lugar, concurren a esta audiencia a rendir interrogatorio de parte, advirtiéndoles que su inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de ser probados por confesión sobre los que versen las preguntas que su contraparte formule, en su defecto, podrá considerarse como indicio grave en su contra (artículo 205 C. G. P.).

CUARTO: ADVERTIR a las partes y a sus representantes judiciales que la comparecencia en el día y hora señalados es obligatoria, y que la inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de ser probados por confesión, en los que se funda la demanda o las excepciones, según corresponda y a la imposición de multa de cinco (5) smlmv. (Artículo 372 num 4 CGP)

Proceso Verbal RCC N°2021-0251

Demandante: Miguel Ángel Lasso Maya y otro

Demandado: BBVA Agencia de Seguros Ltda y otros

Auto N°1057

Notifíquese Y Cúmplase

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Jorge Daniel Torres Torres', with a stylized flourish extending to the right.

Jorge Daniel Torres Torres

Juez

Notificado en estados, 18 de octubre de 2023

L.I.